

**REGLAMENTO (CE) Nº 1484/2004 DE LA COMISIÓN****de 20 de agosto de 2004****que modifica el Reglamento (CE) nº 917/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece las disposiciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales anuales establecidos en el Reglamento (CE) nº 797/2004. La financiación comunitaria de estos programas se efectúa en función del censo apícola de cada Estado miembro que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 917/2004.
- (2) En las comunicaciones de los Estados miembros con vistas a actualizar los datos estructurales sobre la situación del sector, tal como establece la letra a) del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 917/2004, figuran adaptaciones del censo apícola.
- (3) Es conveniente modificar el Reglamento (CE) nº 917/2004 en consecuencia.

- (4) El apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 917/2004 establece que las medidas de los programas anuales deben ejecutarse totalmente antes del 31 de agosto, por lo cual es conveniente que el presente Reglamento sea aplicable a partir de la campaña 2004/05.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) nº 917/2004 se sustituirá por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable por primera vez a los programas anuales correspondientes a la campaña 2004/05.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de agosto de 2004.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 125 de 28.4.2004, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 163 de 30.4.2004, p. 83.

## ANEXO

## «ANEXO I

Estado miembro	Censo apícola Número de colmenas
BE	110 750
CZ	477 743
DK	160 000
DE	893 000
EE	50 500
EL	1 388 000
ES	2 464 601
FR	1 150 000
IE	20 000
IT	1 100 000
CY	45 714
LV	54 173
LT	83 800
LU	11 077
HU	872 650
MT	1 938
NL	80 000
AT	327 000
PL	949 200
PT	590 000
SI	143 152
SK	192 002
FI	42 000
SE	145 000
UK	274 000
EUR 25	11 626 300».